
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>AUTO</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
<p>Código: GSP-FT-23</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de aprobación: 10/11/2017</p>

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE**

Radicación: 76111-31-07-003-2023-00035-00



AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Al haber correspondido por reparto la presente Acción constitucional y observando el contenido de la petición llena los requerimientos contemplados en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, previa observancia de las normas de competencia, dispuestas en el artículo 1° Decreto 1382 del 12 de julio del 2000 y 37 supracitado.

RESUELVE:

1. ADMITIR la solicitud de tutela formulada por la ciudadana **MELISSA RIVERA PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.082.470 expedida en Buga, Valle, actuando en nombre propio contra **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** representada legalmente por el Dr. José Leonardo Valencia Molano, en su calidad de Rector Nacional (o quien haga sus veces) y **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, representada legalmente por el Dr. MAURICIO LIÉVANO BERNAL, en su calidad de Comisionado (o quien haga sus veces) por vulneración a los derechos fundamentales al trabajo, al mérito y debido proceso administrativo; quienes deberán informar, i) *¿si existe un sistema de equivalencias para convertir los resultados numéricos que se registran en los exámenes TOEFL IBT en resultados por niveles alineados al Marco Común Europeo de referencia y aceptados en nuestro País?, en caso afirmativo; ii) Informar a que nivel alineado al Marco Común Europeo de referencia corresponde una puntuación TOEFL IBT de 85 y; iii) ¿Por qué no fue posible la aplicación de equivalencias en el caso particular de la accionante Melissa Rivera Parra?. Se concede un término de dos (2) días para la respuesta de rigor.*

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>AUTO</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
<p>Código: GSP-FT-23</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de aprobación: 10/11/2017</p>



2º. VINCULAR a la presente acción constitucional a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, representada legalmente por el Dr. Luis Carlos Reyes Hernández, en su calidad de Director General (o quien haga sus veces), para que se pronuncien, con allegamiento de la documentación necesaria, acerca de los hechos demandados por la persona accionante y; al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, representado legalmente por la Dra. Aurora Vergara Figueroa, en su calidad de Ministra; para que informe, i) *¿si la institución ETS-TOEFL IBT- (En la que la accionante presentó la prueba de inglés), se encuentra avalada por Ministerio de Educación Nacional para acreditar el nivel del idioma inglés de una persona en Colombia?; ii) ¿Existe un sistema de equivalencias para convertir los resultados numéricos que se registran en los exámenes TOEFL IBT en resultados por niveles alineados al Marco Común Europeo de referencia y aceptados en nuestro País?, en caso afirmativo; iii) Informar a que nivel alineado al Marco Común Europeo de referencia corresponde una puntuación TOEFL IBT de 85. Se concede un término de dos (2) días para la respuesta de rigor.*

3º. ORDENAR que la parte accionada, informe, con allegamiento de la documentación necesaria, todo en duplicado, acerca de los hechos demandados por la persona accionante, concediéndole un término de dos (2) días para la respuesta de rigor, advirtiéndole que de no presentarla oportunamente se tendrán por ciertos los hechos demandados, conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4º. Ténganse como pruebas los documentos aportados por el accionante, los cuales serán objeto de valoración en su debida oportunidad.

5º. Requerir a la ciudadana **MELISSA RIVERA PARRA**, para que aporte al Despacho una copia legible del reporte de examen de inglés TOEFL IBT. Se concede un término de dos (2) días para la respuesta de rigor.

6º. LLEVENSE a cabo las pruebas que sean necesarias en orden a esclarecer la ocurrencia de los hechos a que se contrae la demanda de Tutela.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>AUTO</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
<p>Código: GSP-FT-23</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de aprobación: 10/11/2017</p>

7°. En atención a que la accionante solicita como Medida Provisional “se ordene a las entidades accionadas que realicen todos los trámites administrativos necesarios para garantizar que la señora Melissa Rivera Parra pueda presentar el examen para concursar para el cargo del nivel: profesional, denominación: gestor ii, grado: 2, código: 302, número opec: 198249, el cual se realizará el día 17 de septiembre de 2023”, argumentando que, si se espera a la sentencia es probable que, se presenten trabas para garantizar los derechos fundamentales deprecados; sin embargo, debe advertirse que de conformidad con lo normado en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, la medida provisional ha sido instituida a fin de proteger el derecho, para lo cual el Juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere y, como quiera que la decisión de fondo en el presente trámite se adoptará previamente a la realización del examen del concurso, no se determina la necesidad y urgencia o que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés particular, pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión o que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo, no se decreta la medida solicitada.

8°. A efecto de que se cumpla con las notificaciones de rigor y se hagan los oficios respectivos, remítase la presente actuación al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Especializados de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA CORREA RESTREPO
 Juez